

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º. del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Sírvase proveer.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180033000

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el **diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. contestó la demanda oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190030000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES**, como apoderada de **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y que la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00. A.M.).**

De otro lado, se advierte a la encartada, que las documentales que se buscan obtener mediante oficios (Fls. 54 y 55), deben solicitarse directamente ante los terceros mencionados, pues para la consecución de tales documentos no se requiere orden judicial. Por ello, se debe acreditar la constancia de radicación, a más tardar el día de la audiencia, so pena de entenderse que se desistió de la referida prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**  
Juez

